



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 12 de mayo de 2021

DGSG/N° 118/021

VISTO: la resolución DGSG N° 315/017 de fecha 28 de septiembre de 2017 que aprueba los formularios e instructivos para el registro de monografías y rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen importado;

RESULTANDO: I) el incremento de las importaciones de carne y sus productos procedentes de diversos mercados, amerita la revisión de los controles realizados a través de los registros precedentemente señalados;

II) el artículo 214 del decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983, comete a la División Industria Animal, la determinación de las normas y procedimientos destinados a establecer si la composición de los productos cárnicos se ajusta a los requisitos higiénico sanitarios exigidos en la normativa vigente, así como también, si las sustancias y aditivos alimentarios se encuentran dentro de los límites admitidos;

III) es competencia de la Dirección General de Servicios Ganaderos, autorizar las importaciones de animales y productos de origen animal de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3606 de 13 de abril de 1910 y sus reglamentaciones;

CONSIDERANDO: I) necesario adecuar los procedimientos para el registro y aprobación de monografías y rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen importado;

II) la propuesta presentada por la División Industria Animal

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 3606 de fecha 13 de abril de 1910 y sus reglamentaciones; el Decreto 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983 y sus modificativos, y el Decreto 315/994 de fecha 5 de julio de 1994 y sus modificativos;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

- 1°. Apruébanse el Formulario e Instructivo de solicitud de registro de monografía de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos importados, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.
- 2°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 262 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y el artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de septiembre de 2017.
- 3°. Derógase la resolución DGSG N° 315/017 de 28 de septiembre de 2017 y toda otra norma reglamentaria que difiera o se oponga directa o indirectamente a las disposiciones contenidas en la presente resolución.
- 4°. Comuníquese a la División Industria Animal y al Comité de Importaciones.
- 5°. Dese cuenta a la Dirección General de Secretaria y por su intermedio notifíquese al Centro de Atención Ministerial.
- 6°. La presente resolución entrará en vigencia, pasados los 60 días de su publicación en el Diario Oficial.
- 7°. Publíquese en la página web del MGAP y en el Diario Oficial.


Dr. Diego de Freitas Netto
Director General



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS IMPORTADOS

**CODIGO: DIAR
VERSIÓN: 02
FECHA:
02/03/2021**

Toda empresa importadora que solicite el registro de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos importados, debe completar el "Formulario de solicitud de registro de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos importados", de acuerdo con este instructivo.

1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

1.1. Datos de la empresa importadora:

1.1.1. Escribir la razón social y el nombre de fantasía de la empresa importadora (deberá agregar certificado notarial que acredite la constitución de la empresa).

1.1.2. Domicilio constituido del importador.

1.1.3. Número de teléfono y celular.

1.1.4. Correo electrónico del importador.

1.2. Datos del representante y/o gestor del importador:

1.2.1. Indicar el nombre completo del representante y/o gestor del importador. Si el representante legal difiere del gestor que llevará a cabo el trámite de aprobación ante la DGSG; este último deberá presentar carta poder con certificación de firmas por Escribano Público con una vigencia no mayor a 10 días hábiles contados desde la fecha de inicio de trámite. De dicho poder deberá surgir que tiene facultades suficientes para notificarse, retirar el expediente para consulta, y otras gestiones administrativas pertinentes, al amparo del Decreto N°500/991 de 27 de septiembre de 1991.

1.2.2. Número de teléfono y/o de celular de contacto.

1.2.3. Correo electrónico de contacto.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

2.1. Indicar el número de habilitación o de registro oficial del establecimiento elaborador, en el país de origen.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<i>Hiram Rodríguez</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Dr. Agustín Mattos
Encargado de la Dirección
Adjunta
División Industria Animal

Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO
DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARNE, PRODUCTOS
Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS
IMPORTADOS**

**CODIGO: DIAR
VERSIÓN: 02
FECHA:
02/03/2021**

- 2.2. Razón Social.
- 2.3. Nombre del establecimiento elaborador.
- 2.4. Domicilio y teléfono de contacto del establecimiento elaborador.
- 2.5. País donde se ubica el establecimiento.
- 2.6. Indicar el organismo oficial encargado del control higiénico-sanitario y/o de la certificación.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

3.1. Escribir el nombre del producto según la normativa nacional vigente (Decreto N°369/983 de fecha 7 de octubre de 1983, modificativas y concordantes; Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, modificativas y concordantes). Si el producto no está contemplado en la normativa señalada, escribir el nombre adjudicado en origen.

3.2. Indicar el nombre de fantasía (nombre distinto a la denominación legal del producto, por el cual el producto es conocido popularmente), si lo tiene.

3.3. Marca del producto.

3.4. Definir el producto. Clasificarlo de acuerdo a la normativa nacional vigente (por ejemplo: chacinado cocido, salazón cruda). Si el producto no está contemplado en la normativa, describirlo de forma clara, detallando sus principales características.

3.5. Indicar el destino del producto, según los ítems sugeridos.

3.6. Describir la presentación o las presentaciones del producto que se van a importar. Por ejemplo: latas de 70g, 120g y 360g.

3.7. Indicar todos los envases en los que vendrá acondicionado el producto.

3.8. Marcar los rótulos que se van a registrar, según el caso. Si el producto va para industria o para empresas que elaboran platos preparados, y por lo tanto, lo que se comercializa es la caja, el rótulo a registrar es el de la caja. Si se desea vender el producto directamente al consumidor (en góndola) se debe marcar el rótulo del envase primario y el rótulo del envase secundario (caja).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miriam Rodríguez	Dr. Agustín Mattos Encargado de la Dirección Adjunta División Industria Animal	Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO

**Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS IMPORTADOS

CODIGO: DIAR
VERSIÓN: 02
FECHA: 02/03/2021

5.1. Monografía del producto refrendada por la autoridad oficial competente del país de origen. La misma debe constar de:

- una descripción detallada del proceso de elaboración desde el ingreso de la materia prima hasta el almacenamiento y expedición del producto final,
- lista de ingredientes (si aplica),
- envases,
- condiciones de conservación,
- vida útil,
- para productos procesados térmicamente, tiempo-temperatura en el centro térmico del producto,
- controles higiénico-sanitarios de la planta,
- diagrama de flujo.

5.2. Rótulo/s. Se deben adjuntar los rótulos que requieren registro, según el caso. Ver ítem 3.8.

5.3. Traducción de toda la documentación al idioma español, si se requiere.

5.4. Certificado notarial de constitución de la empresa importadora.

NOTA:

1. El expediente de solicitud de registro consta de: el formulario de registro y la documentación que se describe en el punto 5.
2. La información del rótulo debe cumplir con la normativa nacional vigente (Decreto N° 117/006 de fecha 21 de abril de 2016 y modificativas y concordantes)
3. En los proyectos de rótulo debe figurar la leyenda de registro del M.G.A.P.:

N° REG. M.G.A.P./D.G.S.G./D.I.A.:

4. Los rótulos definitivos deben tener impreso el **número de registro** asignado al producto. Por ejemplo:

N° REG. M.G.A.P./D.G.S.G./D.I.A.: 10

5. La D.I.A. no se hace responsable del control de la información del rótulo que no esté dentro del marco de sus competencias.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miriam Rodríguez	Dr. Agustín Mattos Encargado de la Dirección Adjunta División Industria Animal	Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO

Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca
División Industria Animal

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO
DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARNE, PRODUCTOS
Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS
IMPORTADOS**

**CODIGO: DIAR
VERSIÓN: 02
FECHA:
02/03/2021**

3.9. Los productos que vienen en camiones cisterna no llevan rótulo. Para este caso, la solicitud de registro de producto debe constar de: formulario de registro y monografía refrendada por la autoridad oficial del país de origen.

3.10. Marcar la opción de conservación e indicar las temperaturas mínimas y máximas de conservación del producto. Si el producto requiere otras medidas para mantener su aptitud para el consumo humano, marcar la opción "otros" y en "especificar", indicar tales medidas. Por ejemplo: conservar en lugar fresco y seco.

3.11. Indicar el tiempo de duración del producto de acuerdo a las condiciones de conservación señaladas por el establecimiento.

3.12. Enumerar en orden decreciente todos los ingredientes de la fórmula porcentual del producto.

Si el producto contiene aditivos, indicar su función y nombre o número INS (Sistema Internacional de Numeración, CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS).

Si el producto contiene aromatizantes/saborizantes, declarar su nombre y función.

En las materias primas de origen animal se debe declarar la especie.

Aquellos productos que contengan menudencias, deben detallar cuáles.

La totalidad de los ingredientes debe sumar 100% (cien por ciento).

Si el producto contiene ingredientes y/o aditivos cuya concentración está regulada (como proteína de soja, nitritos, otros), declarar que tales ingredientes no exceden el límite admitido legalmente en el producto final.

4. OBSERVACIONES

Realizar todas aquellas aclaraciones que el interesado considere pertinentes.

5. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Marcar la documentación que se adjunta.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<i>Kiniam Rodriguez</i>	Dr. Agustín Mattos Encargado de la Dirección Adjunta División Industria Animal	<i>[Signature]</i>

Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS